

AUTO INTERLOCUTORIO No. **418**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

El demandado en el presente proceso Verbal Divorcio Matrimonio Civil, promovido por la señora CARMEN OMAIRA ALVAREZ DE LA CRUZ en contra del señor JUAN PABLO ARBELAEZ MOLINA, se pronuncia oportunamente sobre los hechos y pretensiones de la demanda, además de formular excepciones de mérito, las cuales se dispondrán por secretaria, dar traslado a la parte demandante en la forma establecida en el artículo 110 y 370 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) TENER por contestada la demanda por parte del señor JUAN PABLO ARBELAEZ MOLINA.

2º.) Por secretaría dese traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P.

3º.) RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. CESAR AUGUSTO TABORDA CORREA, identificado con la cédula número 10.273.393 y de la T. P. 134.511 del CSJ, como apoderado judicial del señor JUAN PABLO ARBELAEZ MOLINA, en la forma y términos del memorial poder presentado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 46 HOY, 22 DE JUNIO DE 2021, A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON

Rad. 76111-31-10-002-2021-00035-00

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e2e35a2ac19a14bc4c6d7b333b1fbe59db537d90df199a0ca92728809e662d**
Documento generado en 21/06/2021 04:39:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>